

colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16.º 1. El Consejo Andaluz de Universidades adoptará sus acuerdos:

a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente, cuando una vez enunciadas, no susciten oposición u objeción alguna por parte de los miembros del Consejo.

b) Públicamente a mano alzada o por llamamiento, respondiendo «sí», «no» o «abstención» cuando fueran requeridos.

c) Por papeletas, si se trata de elección de personas, si así lo decide el Presidente o se solicita por un mínimo de tres miembros.

d) El voto podrá emitirse con carácter secreto si algún miembro del Consejo así lo solicita. En todo caso, la votación será siempre secreta cuando afecta a cuestiones personales, honoríficas o disciplinarias, dentro de las competencias del Consejo.

2. El Presidente dirimirá con su voto los empates.

3. En el acta de cada sesión figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adaptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

5. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

6. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su calidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.

7. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adaptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 17.º Los miembros del Consejo Andaluz de Universidades que sean designados o elegidos para pertenecer a cualquier de las Comisiones o Subcomisiones establecidas en el presente Reglamento, lo serán por un período de tres años, pudiendo ser nuevamente designados o reelegidos.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 258/1994, de 6 de septiembre, por el que se integran en el Sistema Andaluz de Archivos y en el Sistema Bibliotecario de Andalucía, respectivamente, los archivos y bibliotecas de titularidad estatal gestionados por la Junta de Andalucía.

La Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, estableció la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga. Asimismo atribuyó a la

Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación estatal en materia de museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal.

En ejercicio de sus competencias legislativas el Parlamento Andaluz promulgó la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, desarrollando el mandato estatutario sobre los Archivos y el Patrimonio Documental Andaluz. Dicha Ley creó el Sistema Andaluz de Archivos, configurado como una red de centros e integrada por Organos y Archivos, que ha sido objeto de regulación por Decreto 73/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización del Sistema Andaluz de Archivos. Tal como dispone el artículo 9 del referido Reglamento, forman parte del Sistema los Archivos de titularidad pública que se integren por el propio Decreto o por disposición normativa de igual rango.

Asimismo fue promulgada la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, que constituyó el Sistema Bibliotecario de Andalucía como conjunto organizado de servicios bibliotecarios existentes en Andalucía, integrado por la Consejería de Cultura y por los distintos centros bibliotecarios de Andalucía.

Respecto de los Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma, la gestión que corresponde a la Junta de Andalucía se ejercerá en los términos previstos en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, las demás normas de desarrollo de la legislación estatal, y en los términos previstos en los respectivos Convenios de Gestión de Archivos y Museos, y de Bibliotecas de titularidad estatal, suscritos entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en Granada el 23 de mayo de 1994.

Así, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del referido Convenio de Gestión de Archivos y Museos, y en la cláusula quinta del Convenio de Gestión de Bibliotecas, los Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal se integran en los Sistemas Españoles correspondientes, lo que no será obstáculo para que se incorporen a los Sistemas Andaluces con objeto de conseguir la debida coordinación técnica y administrativa de los mismos con los de titularidad autonómica, así como una eficaz sistematización de todos los servicios archivísticos y bibliotecarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de septiembre de 1994,

DISPONGO

Artículo único.

Se integran en el Sistema Andaluz de Archivos y en el Sistema Bibliotecario de Andalucía, respectivamente, los Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal gestionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía que son relacionados en los Anexos I y II de este Decreto.

Sevilla, 6 de septiembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ MARIA MARTIN DELGADO
Consejera de Cultura

ANEXO I

ARCHIVOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA JUNTA DE ANDALUCIA

- Archivo Histórico Provincial de Almería.
- Archivo Histórico Provincial de Cádiz.

- Archivo Histórico Provincial de Córdoba.
- Archivo de la Real Chancillería de Granada.
- Archivo Histórico Provincial de Granada.
- Archivo Histórico Provincial de Huelva.
- Archivo Histórico Provincial de Jaén.
- Archivo Histórico Provincial de Málaga.
- Archivo Histórico Provincial de Sevilla.

ANEXO II

BIBLIOTECAS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADAS POR LA JUNTA DE ANDALUCIA

Biblioteca Pública del Estado, Biblioteca Provincial de Almería.

Biblioteca Pública del Estado, Biblioteca Provincial de Cádiz.
Biblioteca Pública del Estado, Biblioteca Provincial de Córdoba.
Biblioteca Pública del Estado, Biblioteca Provincial de Granada.
Biblioteca Pública del Estado, Biblioteca Provincial de Huelva.
Biblioteca Pública del Estado, Biblioteca Provincial de Jaén.
Biblioteca Pública del Estado, Biblioteca Provincial de Málaga.
Biblioteca Pública del Estado, Biblioteca Provincial de Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 6 de octubre de 1994, de la Viceconsejería, por la que se cesa a don Gonzalo Cisneros Garcés, como vocal de la Comisión Consultiva de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol.

A tenor de lo establecido en la Disposición Adicional de los Estatutos de la Empresa Pública «Hospital Costa del Sol», aprobados por Decreto 104/1993, de 3 de agosto (BOJA núm. 92, de 24 de agosto), y en uso de las facultades conferidas a esta Viceconsejería.

Vengo en cesar a D. Gonzalo Cisneros Garcés, como vocal de la Comisión Consultiva del Hospital Costa del Sol en representación de la Administración Sanitaria.

Sevilla, 6 de octubre de 1994.- El Viceconsejero, Ricardo Vázquez Albertino.

RESOLUCION de 6 de octubre de 1994, de la Viceconsejería, por la que se nombra a don José Miguel Laín Guelbenzu, como vocal de la Comisión Consultiva de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol.

A tenor de lo establecido en la Disposición Adicional de los Estatutos de la Empresa Pública «Hospital Costa del Sol», aprobados por Decreto 104/1993, de 3 de agosto (BOJA núm. 92, de 24 de agosto), y en uso de las facultades conferidas a esta Viceconsejería.

Vengo en nombrar a D. José Miguel Laín Guelbenzu como vocal de la Comisión Consultiva del Hospital Costa del Sol en representación de la Administración Sanitaria.

Sevilla, 6 de octubre de 1994.- El Viceconsejero, Ricardo Vázquez Albertino.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 13 de octubre de 1994, por la que se convocó concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo II, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 15/1991, de 29 de enero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía para 1991 (Boja de 1 de febrero), Decreto 116/1994, de 24 de mayo (Boja de 28 de junio) por el que se determinan los criterios y contenidos a que habrán de ajustarse las bases de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a la condición de laboral fijo de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 14, 16 y 17 del IV Convenio Colectivo (C. Col.), una vez resueltos los concursos de traslado y promoción entre el personal laboral fijo, esta Consejería de Gobernación en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas en los artículos 5.1 y 37.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre,

de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el art. 2.2.m) del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, así como lo previsto en el artículo 17 del citado Convenio, y previa negociación con las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión de Convenio, acuerda convocar concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo del Grupo II, con arreglo a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan, para su provisión mediante el sistema de concurso de méritos las plazas del Grupo II del C. Col. para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía cuyo número, código, categoría profesional, centro de trabajo y localidad, figuran relacionadas en el Anexo I de la presente Orden.

La provisión de estas plazas será en régimen de contratación laboral de carácter indefinido.

1.2. Esta convocatoria se somete a los criterios y contenidos de selección establecidos en el Capítulo V de